

MEMORIA JUSTIFICATIVA QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LA PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETE A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD EN EL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL.

I.- Objeto del informe.

La presente memoria justificativa se formula en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de la Junta General para explicar y justificar la propuesta que se somete a la aprobación de la Junta General ordinaria de Accionistas de Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros, S.A. (BME o la Sociedad), de modificación de distintos artículos del Reglamento de la Junta General vigente.

La propuesta de acuerdo que el Consejo de Administración somete a la Junta General ordinaria de Accionistas recoge el texto íntegro de las modificaciones que se proponen.

Para facilitar a los accionistas la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone modificar y la que tienen actualmente se incluye, como Anexo a este informe, a título informativo, una transcripción literal de ambos textos, en doble columna, en la que se resaltan en la columna derecha los cambios que se propone introducir sobre el texto actualmente vigente, que se transcribe en la columna izquierda.

II.- Normativa aplicable.

El artículo 512 del *Real Decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba la Ley de Sociedades de Capital* (en adelante, la Ley de Sociedades de Capital), aplicable a las sociedades cotizadas, establece que la Junta General de Accionistas de una sociedad anónima con acciones admitidas a negociación en un mercado secundario oficial de valores aprobará un reglamento específico para la Junta General.

Por su parte, el artículo 5 del Reglamento de la Junta General de BME establece que corresponderá a la Junta General aprobar, a propuesta del Consejo de Administración, cualquier modificación del Reglamento de la Junta, propuesta a la que deberá acompañarse una memoria justificativa.

III.- Informe justificativo de la propuesta de modificación de los Estatutos sociales.

Desde la aprobación en la Junta General extraordinaria de Accionistas celebrada el 5 de junio de 2006 del Reglamento de la Junta General se han publicado diversas normas que afectan a la organización, funcionamiento y competencias de las Juntas Generales de las sociedades anónimas. Entre las normas que afectan a este órgano social se pueden citar la *Ley 3/2009, de 3 de abril, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles*, el *Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital* y el *Real Decreto ley 13/2010, de 3 de diciembre de*

actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo, en el que se modifica, entre otras leyes, la Ley de Sociedades de Capital.

Al mismo tiempo, las modificaciones legislativas que se han producido desde dicha fecha en la regulación de las sociedades anónimas y, en particular, de las sociedades anónimas cotizadas, han justificado que el Consejo de Administración someta a esta misma Junta General, en concreto, en el Punto Cuarto del Orden del Día, una serie de modificaciones al texto de los Estatutos sociales.

Todo lo anterior, unido al hecho de que el tiempo transcurrido ha permitido detectar posibles mejoras en la regulación del Reglamento de la Junta General, aconseja al Consejo de Administración proponer a la Junta General de Accionistas la introducción de diversas modificaciones al texto del Reglamento de la Junta General, tanto para su adaptación a la nueva normativa legal y estatutaria, como para subsanar erratas, modernizar y perfeccionar las normas vigentes.

A continuación, se efectúa una justificación detallada de la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General, propuesta de modificación en la que, en sintonía con lo establecido en la Recomendación 5.a) del Código Unificado de Buen Gobierno Corporativo, se presentan de forma separada para su votación aquellos artículos o grupos de artículos que son sustancialmente independientes.

III.1 Justificación de la propuesta de modificación del apartado 2 y supresión del apartado 3 del artículo 6, y modificación del apartado 1 del artículo 8, en relación con el plazo de celebración de la Junta General ordinaria de Accionistas y la supresión de la referencia a la fecha de presentación del Informe anual de Gobierno Corporativo.

El artículo 86.1 de la Ley del Mercado de Valores establece que las cuentas anuales e informes de gestión, individuales y consolidadas, correspondientes a las entidades supervisadas deberán ser aprobadas dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de aquél.

El artículo 84.1 de ese mismo texto legal recoge una relación de las personas y entidades sujetas al régimen de supervisión, inspección y sanción establecido por la Ley a cargo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) y, en el apartado b), incluye entre estas entidades a las sociedades que tengan la titularidad de todas las acciones de los sociedades rectoras de los mercados secundarios oficiales, las entidades rectoras de los sistemas multilaterales de negociación y las sociedades que administren sistemas de registro, compensación y liquidación de valores.

De conformidad con lo establecido en esta norma, BME es una sociedad supervisada por la CNMV y, en consecuencia, sus cuentas anuales deberán ser aprobadas dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio y no en los seis primeros meses, como establecen los artículos 6.2 y 8.1 del Reglamento de la Junta General vigente.

Por otra parte, desde el ejercicio 2008 el Informe anual de Gobierno Corporativo se incluye en los Informes de Gestión, individuales y consolidados, de la Sociedad tal y como establece el artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital. Esta documentación se pone a disposición del público tras su formulación por el Consejo de Administración, sin que coincida con la publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas.

En este mismo sentido, la Norma 3ª de la Circular 1/2004 de la CNMV establece que tan pronto como el órgano de la administración de la entidad apruebe el Informe anual de

Gobierno Corporativo deberá comunicarlo como hecho relevante y ponerlo a disposición de los accionistas e inversores a través, entre otros, de la página web de la entidad, sin que su difusión pueda tener lugar más tarde de la fecha de la convocatoria de la Junta General de Accionistas.

De conformidad con lo previsto en las normas mencionadas, la Sociedad difunde el Informe anual de Gobierno Corporativo en el momento de formular las cuentas anuales, con carácter previo a la publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas.

Al mismo tiempo, en el Punto Cuarto del Orden del Día de la Junta General ordinaria de Accionistas, apartado 4.1, se propone la modificación del artículo 10, apartado 3, de los Estatutos sociales en los mismos términos.

La propuesta de modificación del apartado 2 y supresión del apartado 3 del artículo 6, y modificación del apartado 1 del artículo 8, del Reglamento de la Junta, al igual que la del artículo 10, apartado 3 de los Estatutos sociales tiene una doble finalidad. Por un lado, que el plazo para la aprobación de las cuentas anuales que reflejan los Estatutos sociales se ajuste a la previsión legal que se aplica a la Sociedad y, por otro, eliminar una referencia a la fecha de publicación del Informe anual de Gobierno Corporativo que no se corresponde con la práctica habitual de la Sociedad.

III.2 Justificación de la propuesta de modificación del apartado 1.f) del artículo 7, para regular los supuestos en que no es necesario acuerdo de la Junta General de Accionistas para la fusión y escisión de la Sociedad, de conformidad con la Ley de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles.

El día 4 de julio de 2009 entró en vigor la *Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles* por la que se derogaba el Capítulo VIII, artículos 223 a 259, de la Ley de Sociedades Anónimas, entonces vigente, relativo a la transformación, fusión y escisión de las sociedades anónimas.

Esta ley, que regula las modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, permite, entre otras cuestiones, que en determinados supuestos especiales de fusión y escisión en los que las sociedades intervinientes sean totalmente participadas de forma directa o indirecta, o la participación de una en otra sea superior al noventa por ciento, no sea necesaria la aprobación Junta General de Accionistas de una o de todas, según sea el caso, las sociedades participantes en la operación si se cumplen con los requisitos que la Ley establece al respecto.

Como se ha indicado, se trata de operaciones entre sociedades del mismo Grupo, en las que las participaciones que se ostentan sean iguales o superiores al noventa por ciento, cuya finalidad es la reorganización interna de los grupos societarios.

El artículo 7, apartado 1 f) del Reglamento de la Junta General vigente atribuye a la Junta General de Accionistas la competencia para acordar la fusión o escisión de la Sociedad, sin precisar, al no existir legalmente la posibilidad en el momento de su aprobación, la posibilidad de que operaciones intragrupo, que no afectarán al valor de la Sociedad, puedan adaptarse sin aprobación previa de la Junta General de Accionistas.

La modificación que se propone de este artículo tiene como finalidad adaptar el texto del Reglamento de la Junta General a lo establecido en la Ley de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles, para concretar que los acuerdos de fusión y escisión serán competencia de la Junta General, excepto en los casos en que no sea preciso acuerdo de este órgano societario en virtud de la normativa aplicable.

III.3 Justificación de la propuesta de modificación del apartado 1 del artículo 9, en relación con la forma de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas.

El artículo 173 de la Ley de Sociedad de Capital, en su última redacción dada por el *Real Decreto ley 13/2010, de 3 de diciembre de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo*, elimina para aquellas sociedades que dispongan de página web la obligación publicar la convocatoria de la Junta General de Accionistas en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia en que esté situado el domicilio social.

Tras esta modificación, la Junta General de Accionistas de las sociedades que dispongan de página web será convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad.

La modificación que se propone en el artículo 9, apartado 1, del Reglamento de la Junta General tiene por finalidad incorporar la obligación de convocar la Junta General de accionistas mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad, pero manteniendo la publicación de la convocatoria en un periódico para que dicho anuncio tenga una mayor difusión y alcance a aquellos accionistas que todavía no estén familiarizados con la utilización de internet, o no tengan acceso a esta red.

Con esta misma finalidad se ha propuesto, en el punto Cuarto del Orden del Día de la Junta General ordinaria de Accionistas, apartado 4.2, la modificación del artículo 12, apartado 1, de los Estatutos sociales.

III.4 Justificación de la propuesta de incorporación de un nuevo apartado 3 en el artículo 10 para incorporar una referencia al Foro Electrónico de Accionistas.

La *Ley 12/2010, de 30 de junio, por la que se modifican la Ley de Auditoría, la Ley del Mercado de Valores y la Ley de Sociedades Anónimas*, introdujo en la Ley del Mercado de Valores, en concreto, en su artículo 117, la obligación de que las sociedades cotizadas habilitaran en su página web un Foro Electrónico de Accionistas con el fin de facilitar su comunicación entre los accionistas con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales.

Tras la derogación por el *Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital*, del artículo 117 de la Ley del Mercado de Valores, esta obligación se incorporó, en idénticos términos, en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital.

La propuesta de incorporación de un nuevo apartado 3 en el artículo 10 del Reglamento de la Junta General, relativo a la información sobre la convocatoria de la Junta en la página web de la Sociedad, tiene por finalidad incluir esta nueva obligación legal en el Reglamento de la Junta General.

III.5 Justificación de la propuesta de modificación del artículo 13, apartado 1, relativo a los supuestos en que es necesaria una mayoría reforzada para la adopción de acuerdos por la Junta General de Accionistas.

El artículo 201, apartado 2, de la Ley de Sociedades de Capital establece que para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la misma Ley será necesario el

voto favorable de dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

Por su parte, el artículo 194, apartado 1, de la Ley de Sociedades de Capital relaciona los acuerdos que deben adoptarse con quórum reforzado, es decir, los que requieren en primera convocatoria la concurrencia del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, y en segunda convocatoria el veinticinco por ciento de dicho capital.

En concreto, este quórum será necesario para acordar válidamente el aumento o la reducción de capital y cualquier otra modificación de los Estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión la escisión o la cesión de global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.

La modificación del 13, apartado 1, del Reglamento de la Junta General, tiene por finalidad incluir la relación de todos los acuerdos que el citado artículo 201.1, en relación con el 194.1, de la Ley de Sociedades de Capital, recoge.

Se ha sometido a la Junta General ordinaria de Accionistas en el punto Cuarto del Orden del Día de la Junta General, apartado 4.4, la propuesta de modificación del artículo 22, apartado 2, de los Estatutos sociales a estos mismos efectos.

III.6 Justificación de la propuesta de modificación del artículo 19, apartado 7, para sustituir la referencia a un artículo derogado de la Ley del Mercado de Valores.

La disposición derogatoria única del *Real Decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba la Ley de Sociedades de Capital*, incluye en su apartado 4º la derogación del Título X (artículos 111 a 117) de la Ley 24/1988, de 24 de julio, del Mercado de Valores, relativo a las sociedades cotizadas, con excepción de los apartados 2 y 3 del artículo 114 y los artículos 116 y 116bis.

El segundo párrafo del apartado 7 del artículo 19 del Reglamento de la Junta General hacía referencia al artículo 114.1 de la Ley del Mercado de Valores, que regulaba el ejercicio del derecho de voto por los administradores en caso de solicitud pública de representación, por lo que se propone la sustitución de esa referencia por el artículo equivalente de la Ley de Sociedades de Capital, el artículo 514.

TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE BME QUE SE PROPONE A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN QUE SE PROPONE
<p>Artículo 6. Clases de Juntas [...]</p> <p>2. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá, necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de la competencia de la Junta, siempre que conste en el orden del día y se haya constituido la Junta General con la concurrencia del capital requerido legal o estatutariamente.</p> <p>Cualquier otra Junta distinta de la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.</p> <p>3. Con ocasión de la celebración de la Junta General Ordinaria, el Consejo de Administración presentará a los accionistas el Informe Anual de Gobierno Corporativo.</p>	<p>Artículo 6. Clases de Juntas [...]</p> <p>2. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá, necesariamente dentro de los <u>cuatro meses siguientes al cierre de</u> cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de la competencia de la Junta, siempre que conste en el orden del día y se haya constituido la Junta General con la concurrencia del capital requerido legal o estatutariamente.</p> <p>Cualquier otra Junta distinta de la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.</p> <p>3. Con ocasión de la celebración de la Junta General Ordinaria, el Consejo de Administración presentará a los accionistas el Informe Anual de Gobierno Corporativo.</p>
<p>Artículo 7. Competencia de la Junta General</p> <p>1. La Junta General, órgano soberano de la Sociedad, tendrá competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos que la legislación y los Estatutos reserven a su decisión, y, en general, sobre todas las materias que, dentro de su ámbito legal de competencia, se sometan a la misma a instancia del Consejo de Administración y de los propios accionistas en la forma prevista legalmente.</p> <p>Con carácter meramente enunciativo, es competencia de la Junta General:</p> <p>a. Decidir sobre la aprobación de las cuentas anuales, individuales y consolidadas, y la aplicación de resultados, así como examinar y, en su caso, aprobar la gestión social.</p> <p>b. Nombrar, reelegir y separar a los miembros del Consejo de Administración, ratificando, en su caso, a los que hayan sido designados provisionalmente por el Consejo a través de la cooptación.</p> <p>c. Nombrar y, en su caso, reelegir a los auditores de cuentas, así como acordar su revocación en los casos legalmente previstos.</p>	<p>Artículo 7. Competencia de la Junta General</p> <p>1. La Junta General, órgano soberano de la Sociedad, tendrá competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos que la legislación y los Estatutos reserven a su decisión, y, en general, sobre todas las materias que, dentro de su ámbito legal de competencia, se sometan a la misma a instancia del Consejo de Administración y de los propios accionistas en la forma prevista legalmente.</p> <p>Con carácter meramente enunciativo, es competencia de la Junta General:</p> <p>a. Decidir sobre la aprobación de las cuentas anuales, individuales y consolidadas, y la aplicación de resultados, así como examinar y, en su caso, aprobar la gestión social.</p> <p>b. Nombrar, reelegir y separar a los miembros del Consejo de Administración, ratificando, en su caso, a los que hayan sido designados provisionalmente por el Consejo a través de la cooptación.</p> <p>c. Nombrar y, en su caso, reelegir a los auditores de cuentas, así como acordar su revocación en los casos legalmente previstos.</p>

<p>d. Modificar los Estatutos Sociales.</p> <p>e. Aprobar y modificar el presente Reglamento.</p> <p>f. Acordar la reducción o aumento del capital, la emisión de obligaciones, la transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad, y autorizar o delegar en el Consejo de Administración la ejecución y adopción de acuerdos en los términos previstos legalmente.</p> <p>g. Autorizar la adquisición derivativa de acciones propias.</p> <p>h. Resolver sobre cualquier asunto sometido a su autorización por el Consejo de Administración.</p>	<p>d. Modificar los Estatutos Sociales.</p> <p>e. Aprobar y modificar el presente Reglamento.</p> <p>f. Acordar la reducción o aumento del capital, la emisión de obligaciones, la transformación, fusión, escisión, <u>excepto en los casos en que no sea preciso en virtud de la normativa aplicable</u>, o disolución de la Sociedad, y autorizar o delegar en el Consejo de Administración la ejecución y adopción de acuerdos en los términos previstos legalmente.</p> <p>g. Autorizar la adquisición derivativa de acciones propias.</p> <p>h. Resolver sobre cualquier asunto sometido a su autorización por el Consejo de Administración.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">DE LA CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL Y DE LA INFORMACIÓN A FACILITAR A LOS ACCIONISTAS</p> <p>Artículo 8. Facultad y obligación de convocar</p> <p>1. El Consejo de Administración convocará la Junta General Ordinaria para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio.</p> <p>[...]</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">DE LA CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL Y DE LA INFORMACIÓN A FACILITAR A LOS ACCIONISTAS</p> <p>Artículo 8. Facultad y obligación de convocar</p> <p>1. El Consejo de Administración convocará la Junta General Ordinaria para su celebración dentro de los <u>cuatro meses siguientes al cierre</u> de cada ejercicio.</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 9. Publicidad de la convocatoria y complemento de la misma</p> <p>1. La Junta General se convocará mediante anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en aquellos casos en que la Ley establezca otro plazo distinto.</p> <p>Una copia del anuncio de convocatoria se remitirá por la Sociedad a los organismos rectores de los mercados en los que los valores de la Sociedad coticen. Asimismo, el anuncio de la convocatoria se comunicará, como hecho relevante, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se incluirá en la página web de la Sociedad.</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 9. Publicidad de la convocatoria y complemento de la misma</p> <p>1. La Junta General se convocará mediante anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, <u>en la página web de la Sociedad</u> y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en aquellos casos en que la Ley establezca otro plazo distinto.</p> <p>Una copia del anuncio de convocatoria se remitirá por la Sociedad a los organismos rectores de los mercados en los que los valores de la Sociedad coticen. Asimismo, el anuncio de la convocatoria se comunicará, como hecho relevante, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se incluirá en la página web de la Sociedad.</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 10. Información sobre la convocatoria de la Junta en la página web de la Sociedad</p> <p>1. En la página web de la Sociedad, además de incluirse el anuncio de la convocatoria y los documentos puestos a disposición de los accionistas con la misma, se hará referencia al derecho a solicitar su entrega o envío gratuito,</p>	<p>Artículo 10. Información sobre la convocatoria de la Junta en la página web de la Sociedad</p> <p>1. En la página web de la Sociedad, además de incluirse el anuncio de la convocatoria y los documentos puestos a disposición de los accionistas con la misma, se hará referencia al derecho a solicitar su entrega o envío gratuito,</p>

<p>se proporcionará información sobre las normas de acceso a la reunión y el procedimiento para la obtención de la tarjeta de asistencia. Asimismo, se informará acerca de cualesquiera otros aspectos de interés para el seguimiento de la reunión, tales como la existencia o no de medios de traducción simultánea o la previsible difusión audiovisual de la Junta General.</p> <p>2. Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de Junta General, la Sociedad incorporará en su página web toda la información exigida en la normativa vigente y, entre ella, el texto de todas las propuestas de acuerdo que, para su sometimiento a la Junta General, hubiera aprobado el Consejo de Administración hasta ese momento o, en su caso, hubieran sido presentadas por los accionistas que hubiesen solicitado la convocatoria de la Junta en la forma y con los presupuestos exigidos legalmente.</p>	<p>se proporcionará información sobre las normas de acceso a la reunión y el procedimiento para la obtención de la tarjeta de asistencia. Asimismo, se informará acerca de cualesquiera otros aspectos de interés para el seguimiento de la reunión, tales como la existencia o no de medios de traducción simultánea o la previsible difusión audiovisual de la Junta General.</p> <p>2. Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de Junta General, la Sociedad incorporará en su página web toda la información exigida en la normativa vigente y, entre ella, el texto de todas las propuestas de acuerdo que, para su sometimiento a la Junta General, hubiera aprobado el Consejo de Administración hasta ese momento o, en su caso, hubieran sido presentadas por los accionistas que hubiesen solicitado la convocatoria de la Junta en la forma y con los presupuestos exigidos legalmente.</p> <p><u>3. Con la finalidad de facilitar la comunicación de los accionistas con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales, desde la convocatoria se habilitará en la página web de la Sociedad un Foro Electrónico de Accionistas cuyo contenido vendrá delimitado por la normativa aplicable, al que podrán acceder, con las garantías y en los términos que el Consejo de Administración estime adecuados, tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias de accionistas que se constituyan.</u></p>
<p>Artículo 13. Constitución de la Junta General</p> <p>1. La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el porcentaje del capital que concurra a la misma. Cuando se trate de resolver sobre la emisión de obligaciones, el aumento o la resolución del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital. Cuando concurran</p>	<p>Artículo 13. Constitución de la Junta General</p> <p>1. La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el porcentaje del capital que concurra a la misma. Cuando se trate de resolver sobre la emisión de obligaciones, <u>la suspensión o limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones,</u> el aumento o la <u>reducción</u> del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad, <u>el traslado de domicilio al extranjero</u> y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con</p>

<p>accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos referidos en este párrafo deberán adoptarse con el voto favorable de dos tercios del capital presente o representado en la Junta.</p> <p>[...]</p>	<p>derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital. Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos referidos en este párrafo deberán adoptarse con el voto favorable de dos tercios del capital presente o representado en la Junta.</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 19. Votación y adopción de acuerdos</p> <p>[...]</p> <p>7. A los efectos previstos en los apartados precedentes, se considerarán acciones concurrentes a la reunión las que figuren en la lista de asistentes, deducidas aquéllas cuyos titulares o representantes se hayan ausentado de la reunión antes de la votación y hayan dejado constancia de esta circunstancia ante la Mesa o, en su caso, el Notario.</p> <p>Además, cuando se trate de las decisiones a las que se refiere el artículo 114.1 de la Ley del Mercado de Valores, tampoco se considerarán acciones concurrentes aquellas respecto de las cuales los administradores no puedan ejercitar el derecho de voto conforme al mencionado precepto, salvo que se haya producido la sustitución del representante prevista en el presente Reglamento.</p> <p>Asimismo, cuando se trate de asuntos no incluidos en el orden del día, tampoco se considerarán acciones concurrentes las que correspondan a quienes hubiesen participado en la Junta por medios de comunicación a distancia.</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 19. Votación y adopción de acuerdos</p> <p>[...]</p> <p>7. A los efectos previstos en los apartados precedentes, se considerarán acciones concurrentes a la reunión las que figuren en la lista de asistentes, deducidas aquéllas cuyos titulares o representantes se hayan ausentado de la reunión antes de la votación y hayan dejado constancia de esta circunstancia ante la Mesa o, en su caso, el Notario.</p> <p>Además, cuando se trate de las decisiones a las que se refiere <u>el artículo 514 de la Ley de Sociedades de Capital</u>, tampoco se considerarán acciones concurrentes aquellas respecto de las cuales los administradores no puedan ejercitar el derecho de voto conforme al mencionado precepto, salvo que se haya producido la sustitución del representante prevista en el presente Reglamento.</p> <p>Asimismo, cuando se trate de asuntos no incluidos en el orden del día, tampoco se considerarán acciones concurrentes las que correspondan a quienes hubiesen participado en la Junta por medios de comunicación a distancia.</p> <p>[...]</p>